RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 A60. 2018

# "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinúng del San Jorge – CVS, mediante la Resolución N° 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015, por la cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación y se formulan cargos contra de los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.374.810, por el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de un (01) Canario, un (01) Mochuelo, dos (02) Cotorras, cinco (05) Canarios y dos (02) Cotorras, sin los debidos permisos y salvoconductos expedidos por la autoridad ambiental.

Que mediante oficio 2247 de 05 de Junio de 2015, se hizo citación para notificación personal al señor ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.860.099, de la Resolución N° 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015. El cual fue notificado personalmente el día 10 de Junio de 2015.

Que le señor ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, estando dentro del término legal, no presentó descargos frente a la Resolución N° 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015.

Que al no contar con una dirección de domicilio, se procedió a realizar citación para notificación personal mediante publicación en página de web de la Corporación, a los señores RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.374.810, con fecha de 24 de Noviembre de 2016, de la Resolución N° 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015.

Que al no ser posible la notificación personal, mediante publicación en página web, se procedió a notificar por aviso a los señores RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, con fecha de 24 de Noviembre de 2016, de la Resolución N° 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015.

Que los señores RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, estando dentro del término legal, no presentaron descargos contra la Resolución Nº 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015.

Que mediante Auto Nº 8736 de 19 de Julio de 2017, se corrió traslado para la presentación de alegatos a los ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291,

A PORT

X

7

# RESOLUCION N. N - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 A60, 2019

JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810.

Que mediante publicación en página de web de la Corporación CVS, se hizo citación para notificación personal a los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, con fecha de 14 de Febrero de 2018, de Auto Nº 8736 de 19 de Julio de 2017.

Que al no ser posible la notificación personal, mediante publicación en página web, se procedió a notificar por aviso a los ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, con fecha de 14 de Febrero de 2018, de Auto Nº 8736 de 19 de Julio de 2017.

Que los señor señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, estando dentro del término legal, no presentaron alegatos de conclusión frente al Auto Nº 8736 de 19 de Julio de 2017.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

De igual manera, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge — CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2019-522**, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al señor RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.808.291, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de dos (02) Cotorras correspondiente a especímenes de fauna silvestre, sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización.

"De acuerdo a lo descrito en el informe de incautación No 0019CAV 2015presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDADAMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

Multa = B +  $[(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$ 

En donde:

B: Beneficio ilícito

gan/



# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 ASD, 2019

a: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

مرز

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

# CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable BENEFICIO ILÍCITO tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los Ingresos Directos los Costos Evitados (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los Ahorros de Retraso (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B=\frac{y\times(1-p)}{p}$$

Dónde:

B = Beneficio Ilícito

y= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

#### Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a quela señora Ruby de Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No15.808.291, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tienen en cuenta los recursos que la señora Ruby de Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No15.808.291, debió invertir para tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes,tales como permiso de movilización el cual generaría un pago a la corporación por valor de treinta y dos mil ochocientos Pesos Moneda Legal Colombiana \$32.800.
- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el Ahorro por Retraso, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como CERO (\$0).
- Capacidad de Detección de la Conducta: Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado mediante actividades de control realizadas por la Policía Nacional en inmediaciones del terminal de Transporte del Municipio de Montería departamento de Córdoba, por lo que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en





FECHA: 2 6 A69, 2019

campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45).

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILICITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B=\frac{y\times(1-p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	\$0,00		
(y2)	Costos evitados	\$32.800,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$32.800,00	= Y
(p)	detección de	Baja = 0,40 Media = 0,45	0.45	= p
	conducta	 Alta = 0,50	0,45	

El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la actividad de aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente 2cotorras (Aratinga pertinax) es de **CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOSMONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.089,00)** 

❖ Factor de Temporalidad (a)

Factor de	Número de días continuos los cuales sucede el ilícito (	continuos o discontinuos durante e el ilícito (Entre 1 y 365)	
temporalidad	α = (3/364)*d+(1-(3/364)		1,00

## ❖ Valoración de la importancia de la afectación (i)

1 = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

#### AFECTACIÓN AMBIENTAL

#### - Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la





RESOLUCION N. 12 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 A83, 2019

Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Intensidad	Define el grado de incidencia de	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	
Intensidad (IN)	la acción sobre el bien de protección	norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN September 2 de récepción de h	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
	área de influencia del	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
	relación con el entorno	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
	o,,,,,,,	E. Statistics and a feataging inside on the	

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Callicación	Ponderación
Athatos	Se refiere al	Si la duración del efecto es inferior a seis (6)	1
·:	permanecería el efecto desde su aparición y	meses.  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	^

P

D

1

# RESOLUCION N. № - 2 5 4 1 7

FECHA: 2 6 A60, 2019

protección retorne a la condiciones	as	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	_
previas a acción	la	PE :	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la afectaciónes inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	
Reversibilidad (RV)	volver a sus condiciones anteriores a la	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	2
	vez se haya dejado de actuar sobre	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
	el ambiente.	RV *** CANADA TO THE STATE OF T	

El valor de la reversibilidad se pondera en 1ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilida d (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementació n de medidas	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
	de gestión ambiental.	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	
		MC #	

La recuperabilidad se pondera en 1debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

(I) = (3\*IN)+(2\*EX)+PE+RV+MC

(1) = (3\*1)+(2\*1)+1+1+1

(1) = 8

1711

M

# RESOLUCION N. 1/2 2

FECHA: 2 & ABB, 2019

La importancia de la afectación se encuentra en8 es decir una medida cualitativa de impacto IRRELEVANTE.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

i = (22.06 \* SMMLV)0)

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos) Reemplazando en la formula los valores

i = (22.06 \* 828.116) (8)t = \$146.145.912,00 Pesos.

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.145.912,00).

# Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009 (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental) Para este caso concreto a la señora Ruby De Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No 15.808.291, no se ha incurrido en agravantes. Por la anterior se concluye que:

A = 0

Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de



RESOLUCION N. # - 2 6 4 1 7

• FECHA: 2 4 ASI. 2019

quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa a la señora Ruby De Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No 15.808.291, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

#### \* Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor se puede determinar que la señora Ruby De Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No 15.808.291, se encuentra en categoría de estrato 1.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0.1.

#### TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a la imponer al infractor responsable señora Ruby De Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No15.808.291, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 2 cotorras (Aratinga pertinax), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

#### Donde:

B: Beneficio ilicito

G: Factor de temporalidad

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

**VALOR DE MULTA:** 

B: \$40.089,00

a: 1,00

MAN



RESOLUCION N. P 2 5 4 1 7

FECHA: 2 8 ASD, 2019

A: 0

ì

i: \$146.145.912,00

Ca: 0

Cs: 0,01

**MULTA**= 40.089,00 + [(1,00\*146.145.912,00)\*(1+0)+0]\*0,01

\*\*\*

MULTA=\$1.501.548,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

TRIBLICO EVAL <del>UAD</del>	ne	VALORES CALCULADOS
TRIBUOS EVALUADO	J5	
	Ingresos Directos	\$0
	Costos Evitados	\$32.800,00
BENEFICIO ILÍCITO	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
OTAL BENEFICIO IL	CITO	\$ 40.089,00
	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
AFECTACIÓN	Reversibilidad (RV)	1
AMBIENTAL	Recuperabilidad (MC)	1
	Importancia (I)	8
	SMMLV	\$828.116
	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓ	N AFECTACIÓN AMBIENTAL	\$146.145.912,00
	*	
FACTOR D	Periodo de Afectación (Días)	1
TEMPORALIDAD	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00
	F white the first state of the	
AGRAVANTES	Y Factores Atenuantes	0
ATENUANTES	Factores Agravantes	0
	S V ATENIIANTES	0
TOTAL AGRAVANTE	STATEMENT OF THE STATE OF THE S	
TOTAL AGRAVANTE		
TOTAL AGRAVANTE	Trasporte Seguros Almacén, etc.	\$ 0

Persona Natural

Valor Ponderación CS



CAPACIDAD

SOCIOECONÓMICA

Clasificación SISBEN

0,01

# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A60, 2019

MONTO MULTA	TOTAL	CALCULADO \$1.501.548,00
		The state of the s

El monto calculado a imponer como multa al infractor responsable señora Ruby De Jesús Palencia identificada con cedula de ciudadanía No 15.808.291, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 2 cotorras (Aratinga pertinax), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, seria de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00)".

De igual manera, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge – CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2019-521,** por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al señor ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de un (01) Canario y un (1) Mochuelo, correspondiente a especímenes de fauna silvestre, sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización.

"De acuerdo a lo descrito en el informe de incautación No 0017CAV 2015presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDADAMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

 $Multa = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$ 

En donde:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

# CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

#### ❖ Beneficio Ilícito (B)

El cálculo de la variable BENEFICIO ILÍCITO tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los Ingresos Directos los Costos Evitados (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los Ahorros de Retraso (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la





FECHA: 2 6 A50, 2019

inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.

El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1-p)}{p}$$

Dónde:

, 5

B = Beneficio Ilícito

y= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

#### Por lo tanto:

- D. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que el señor Álvaro Antonio Pacheco Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- E. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tienen en cuenta los recursos que el señor Álvaro Antonio Pacheco Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, debió invertir para tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, tales como permiso de movilización el cual generaría un pago a la corporación por valor de treinta y dos mil ochocientos Pesos Moneda Legal Colombiana \$32.800.
- F. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO** (\$0).
- Capacidad de Detección de la Conducta: Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado mediante actividades de control realizadas por la Policía Nacional en inmediaciones de la Vía del corregimiento de las palomas Martinica del Municipio de Montería departamento de Córdoba, por lo que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45).
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del BENEFICIO ILICITO mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B=\frac{y\times (1-p)}{p}$$

(v1)	Ingresos directos	\$0,00		
(v2)	Costos evitados	\$32.800,00		
(v3)	Ahorros de retraso	0	\$32.800,00	= Y







RESOLUCION N. 12 - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A50, 2019

1	Capacidad de	Baja = 0,40		
(p	) detección de la	Media = 0,45		
	conducta	Alta = 0,50	0,45	= p

B = \$ 40.089,00

El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la actividad de aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente 1 canario (Sicalis flaveola), 1 mochuelo (Sporophila intermedia),es de **CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOSMONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.089,00)** 

## ❖ Factor de Temporalidad (<sup>a</sup>)

Factor de	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	
temporalidad	α = (3/364)*d+(1-(3/364)	1,00

## \* Valoración de la importancia de la afectación (i)

#### 1 = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

## AFECTACIÓN AMBIENTAL

#### - Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	1
			Fulluelacion	1





RESOLUCION N. 7 - 2 - 5 1 - 7

FECHA: 2 6 A50, 2019

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección  protección  en no 66 Ai en no 99 Ai en no 99	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
71072000	Se refiere al tiempo que	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	
Persistencia	permanecería el efecto desde su aparición y	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	
(PE)	bien de protección retorne a las condiciones	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	
	previas a la acción	PE PER INFORMATION AND INFORMA		

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la afectaciónes inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación





# RESOLUCION N. # - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 A60. 2019

	Capacidad del bien de protección	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Reversibilidad (RV)	ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
	medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
	el ambiente.	AV STATE OF THE ST	

El valor de la reversibilidad se pondera en 1ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Capacidad de	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
Recuperabilida d (MC)	recuperación del bien de protección por medio de la implementació n de medidas	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
	de gestión ambiental.	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		Me .	

La recuperabilidad se pondera en 1debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

(I) = (3\*IN)+(2\*EX)+PE+RV+MC

(1) = (3\*1)+(2\*1)+1+1+1

(1) = 8

La importancia de la afectación se encuentra en8 es decir una medida cualitativa de impacto IRRELEVANTE.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

i = (22.06 \* SMMLV)(1)

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

MAN

20

RESOLUCION N. 🎇 - 🐉 - 🤌 - 6 6 - 7

FECHA: 2 8 488, 2019

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

i = (22.06 \* 828.116) (8)

i = \$146.145.912,00 Pesos.

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.145.912,00).

## Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

Para este caso concreto al señor Álvaro Antonio Pacheco Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, no se ha incurrido en agravantes.

Por la anterior se concluye que:

#### A = 0

## ❖ Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Álvaro Antonio Pacheco Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

#### Ca= 0

# Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor se puede determinar que el señor Álvaro Antonio Pacheco



XV



RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 8 AGO, 2019

Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, se encuentra en categoría de estrato 1.

Nivel SISBEN	capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,1.

#### TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a la imponer al infractor responsable señor Álvaro Antonio Pacheco Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 1 canario (sicalis flaveola), 1 mochuelo (sporophila intermedia), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

#### Donde:

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

a: Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

t: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

#### **VALOR DE MULTA:**

B: \$40.089,00

a: 1,00

A: 0

i: \$146.145.912,00

Ca: 0

Cs: 0,01

**MULTA**= 40.089,00 + [(1,00\*146.145.912,00)\*(1+0)+0]\*0,01





# RESOLUCION N.W - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 8 ARG, 2019

## MULTA=\$1.501.548,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Álvaro Antonio Pacheco Pereira

Tabla resumen Calculo	Multa Álvaro Antonio Pacheco Pereira	
ATF	RIBUOS EVALUADOS	VALORES CALCULADOS
	Ingresos Directos	\$0
	Costos Evitados	\$32.800,00
BENEFICIO ILÍCITO	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
TOTA	AL BENEFICIO ILÍGITO	\$ 40.089,00
	Literaridad (INI)	1
	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
,	Persistencia (PE)	1
AFECTACIÓN	Reversibilidad (RV)	1
AMBIENTAL	Recuperabilidad (MC)	
	Importancia (I)	\$828.116
	SMMLV	22,00
	Factor de Monetización	
TOTAL MONETIZ	ZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL	\$146,145,912,00
FACTOR DE	Periodo de Afectación (Días)	
TEMPORALIDAD	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00
A ODAWANTES V	Factores Atenuantes	
AGRAVANTES Y ATENUANTES	Factores Agravantes	
	GRAVANTES Y ATENUANTES	
	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$
COSTOS ASOCIADOS	Otros	\$
TOTA	AL COSTOS ASOCIADOS	
	I S Noticed	Clasificación SISBE
CAPACIDAD	Persona Natural	0,0
SOCIOECONÓMICA	Valor Ponderación CS	, o
MON	TO TOTAL CALCULADO MULTA	\$1,501,548,00

El monto calculado a imponer como multa al infractor responsable señor Álvaro Antonio Pacheco Pereira identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.860.090, por el hecho consistente en el



RESOLUCION N.M - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A60, 2019

aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 1 canario (sicalis flaveola), 1 mochuelo (sporophila intermedia), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, seria de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00)"

De igual manera, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge – CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2019-521**, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al señor LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de cinco (05) Canarios, correspondiente a especímenes de fauna silvestre, sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización.

"De acuerdo a lo descrito en el informe de incautación No 0021CAV 2015presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDADAMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

#### $Multa = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$

En donde:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

## CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

#### ❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B=\frac{y\times(1-p)}{p}$$





# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 ASU, 20%

Dónde:

B = Beneficio Ilícito

v= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

#### Por lo tanto:

- G. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que el señor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- H. Para el cálculo de los Costos Evitados, se tienen en cuenta los recursos que el señor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, debió invertir para tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, tales como permiso de movilización el cual generaría un pago a la corporación por valor de treinta y dos mil ochocientos Pesos Moneda Legal Colombiana \$32.800.
- I. Para el presente ejercicio no es posible determinar el Ahorro por Retraso, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como CERO (\$0).
- Capacidad de Detección de la Conducta: Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado mediante actividades de control realizadas por la Policía Nacional en inmediaciones de la vía que del Municipio de Montería conduce al municipio de Lorica departamento de Córdoba, por lo que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45).
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del BENEFICIO ILICITO mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B-\frac{y\times(1-p)}{p}$$

(v1)	Ingresos directos		\$0,00	<u> </u>	ĺ
(y2)	Costos evitados		\$32.800,00	]	
(y3)	Ahorros de retraso		0	\$32.800,00	= Y
(p)	Capacidad detección de	de la	Media = 0,45	-	
	conducta		Alta = 0,50	0,45	<u> </u>





# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A60, 2019

El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la actividad de aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente 5 canarios (Sicalis flaveola) es de **CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOSMONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.089,00)** 

❖ Factor de Temporalidad (a)

	Número de días continuos los cuales sucede el ilícito			
temporalidad	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364)$		1,00	

### ❖ Valoración de la importancia de la afectación (i)

1 = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

#### AFECTACIÓN AMBIENTAL

#### - Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
	Define el grado de incidencia de la acción sobre	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
	el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12





# RESOLUCION N. № - 2 8 4 1 7

FECHA: 2 8 ASS, 2019

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Se refie área Extensión influencia (EX) impacto	Co refiere of	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
	área de influencia del	Cuando la afectación incide en un area determinada entre una (1) hectárea y cinco (5)	4
	relación con el	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		Extended the second of the sec	<b>1</b> 次至是 <b>等数</b> )

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Attributor	Se refiere al	Si la duración del efecto es inferior a seis (6)	1
	tiempo que permanecería	Cuando la afectación no es permanente en el	
	su aparición y	tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5)	3
	hasta que el	años.	
(PE)	protección	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a	5
	condiciones	5 años.	
	previas a la acción	$G_{i}^{\mu}$	

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la afectaciónes inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus Reversibilidad condiciones a la	Capacidad del bien de	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
	medios naturales, una vez se haya dejado de	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	כן





# RESOLUCION N. 10 - 2 6 4 1 7

, FECHA: \$ 6 A60, 2019

el ambiente.

El valor de la reversibilidad se pondera en 1ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos Definición		Calificación	Ponderación
Recuperabilida del protection medicion implei n de de	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementació n de medidas	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre	2
	i .		10
		MG	

La recuperabilidad se pondera en 1debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

- (I) = (3\*IN)+(2\*EX)+PE+RV+MC
- (1) = (3\*1)+(2\*1)+1+1+1
- (1) = 8

La importancia de la afectación se encuentra en8 es decir una medida cualitativa de impacto IRRELEVANTE.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

i = (22.06 \* SMMLV)(1)

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

i = (22.06 \* 828.116) (8)

i = \$146.145.912,00 Pesos.

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.145.912,00).

#### Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.





RESOLUCION N. 2 2 5 4 1 7

FECHA: 2 6 A50, 2019

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental).

Para este caso concreto al señor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, no se ha incurrido en agravantes. Por la anterior se concluye que:

### A = 0

#### ❖ Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

#### Ca= 0

# Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor se puede determinar que el señor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, se encuentra en categoría de estrato 1.

	र्वका । । । । । । । । । । । । । । । । । । ।
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01





RESOLUCION N.№ - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 8 ASO. 2019

La Ponderación se sitúa en 0.1.

#### TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a la imponer al infractor responsableseñor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 5 canarios (sicalis falveola) sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

#### Donde:

B: Beneficio ilicito

α; Factor de temporalidad

A: Ca:

Circunstancias agravantes y atenuantes

I: Grado de afectación ambiental

y/o evaluación del riesgo

Costos asociados Cs:

Capacidad socioeconómica del infractor.

#### **VALOR DE MULTA:**

B: \$40.089.00

a: 1,00 A: 0

i: \$146.145.912,00

Ca: 0 Cs: 0.01

**MULTA**= 40.089,00 +[(1,00\*146.145.912,00)\*(1+0)+0]\*0,01

MULTA=\$1.501.548,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

### Tabla resumen Calculo Multa Luis Carlos Álvarez Álvarez

ATRIBUOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
	Ingresos Directos	\$0
BENEFICIO ILÍCITO	Costos Evitados	\$32.800,00
BENEFICIO ILICITO	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
TOTAL BENEFICIO ILI	CITO - 21	\$ 40.089,00

AFECTACIÓN	Intensidad (IN)	1
AMBIENTAL	Extensión (EX)	1





# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 8 ASG. 2018

MONTO MULTA	TOTAL CALCULADO	\$1.501.548,00
000/0200//01//02/		
SOCIOECONÓMICA	Valor Ponderación CS	0,01
CAPACIDAD	Persona Natural	Clasificación SISBEN
TOTAL COSTOS ASOC	IADOS	<b>3</b> 0
	Otros	\$0 \$0
COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$0
TOTAL AGRAVANTES	YATENUANTES	0.7
ATENUANTES	Factores Agravantes	0
AGRAVANTES Y	Factores Atenuantes	0
TENII ORALIDAD	PACTOR ALFA (TEMPONACIDAD)	
FACTOR DE TEMPORALIDAD	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	7.00
	Periodo de Afectación (Días)	1
TOTAL MONETIZACION	AFECTACIÓN AMBIENTAL	\$146.145.91 <u>2,00</u>
	Factor de Monetización	22,06
	SMMLV	\$828.116
	Importancia (I)	8
	Recuperabilidad (MC)	1
	Reversibilidad (RV)	1
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Persistencia (PE)	1

El monto calculado a imponer como multa al infractor responsable señor Luis Carlos Álvarez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.374.810, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 5 canarios (sicalis falveola) sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, seria de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00)"

De igual manera, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge – CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2019-521**, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al señor JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de dos (02) Cotorras, correspondiente a especímenes de fauna silvestre, sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización.

"De acuerdo a lo descrito en el informe de incautación No 0020CAV 2015presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDADAMBIENTAL del MADS, se procedió a





FECHA: 2 6 A60. 2019

realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

 $Multa = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$ 

En donde:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo.

### CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

#### ❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable BENEFICIO ILÍCITO tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los Ingresos Directoslos Costos Evitados (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los Ahorros de Retraso (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1-p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito

y= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

#### Por lo tanto:

- J. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a queel señor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- K. Para el cálculo de los Costos Evitados, se tienen en cuenta los recursos que el señor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, debió invertir para tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, tales como permiso de movilización el cual generaría un pago a la corporación por valor de treinta y dos mil ochocientos Pesos Moneda Legal Colombiana \$32.800.
- L. Para el presente ejercicio no es posible determinar el Ahorro por Retraso, debido a que el presunto





# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 AS 2818

infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como CERO (\$0).

- Capacidad de Detección de la Conducta: Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado mediante actividades de control realizadas por la Policía Nacional en inmediaciones del terminal de Transporte del Municipio de Montería departamento de Córdoba, por lo que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45).
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del BENEFICIO ILICITO mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B=\frac{y\times(1-p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	\$0,00		
(y2)	Costos evitados	\$32.800,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$32.800,00	= Y
7		Baja = 0,40		
(p)	Capacidad de detección	Media = 0,45		
1 0-7	de la conducta	Alta = $0,50$	0,45	=p

El valor aproximado calculado del BENEFICIO ILÍCITO por la actividad de aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente 2cotorras (Aratinga pertinax) es de CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOSMONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.089,00)

❖ Factor de Temporalidad (<sup>α</sup>)

	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	
temporalidad	α = (3/364)*d+(1-(3/364)	

# Valoración de la importancia de la afectación (i)

1 = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

27

RESOLUCION N. **₽** - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 5 A60, 2019

#### AFECTACIÓN AMBIENTAL

#### - Grado de afectación ambiental:

Para la estimación dé esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Define el grado de d incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	
Intensidad		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	
(IN)		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	
		IN	

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Se refiere al área	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Extensión (EX)	de influencia del	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
	relación con el entorno	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Se refiere al tiempo que	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Persistencia (PE)	permanecería el efecto desde su	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	
que	que el bien de protección	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando	5



RESOLUCION N. # - 2 8 4 9 7

FECHA: 2 8 ASC, 2018

retome a condiciones		la alteración es superior a 5 años.	
previas a acción	a la		

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la afectaciónes inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Capacidad del bien de protección	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Reversibilidad (RV)	volver a sus condiciones	de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y	
	medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores.	5
	actuar sobre er ambiente.	RY	7 Warrier

El valor de la reversibilidad se pondera en 1ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Capacidad de	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
Recuperabilidad (MC)	recuperación del bien de protección por	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas	3
	de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		Me	

La recuperabilidad se pondera en 1debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humanaen un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

(1) = (3\*IN)+(2\*EX)+PE+RV+MC

(1) = (3\*1)+(2\*1)+1+1+1

(1) = 8

La importancia de la afectación se encuentra en8 es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE.** Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

K K

RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A60. 2019

i = (22.06 \* SMMLV)0)

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos) Reemplazando en la formula los valores

i = (22.06 \* 828.116) (8)

t = \$146.145.912,00 Pesos.

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

# CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.145.912,00).

#### Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

Para este caso concreto al señor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, no se ha incurrido en agravantes.

Por la anterior se concluye que:

A=0

#### Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

## Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)





RESOLUCION N. # - 2 0 4 1 7

FECHA: 2 & ASS, 2019

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor se puede determinar que al señor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, se encuentra en categoría de estrato 1.

NiversiseEN 500 500 450	ि । । । । । । । । । । । । । । । । । । ।
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,1.

### TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a la imponer al infractor responsableseñor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 2 cotorras (Aratinga pertinax), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

Donde:

B: Beneficio ilícito

A:

Cs:

Circunstancias agravantes y atenuantes

a: Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo Capacidad socioeconómica del infractor.

**VALOR DE MULTA:** 

B: \$40.089,00

a: 1,00

A: 0

i: \$146.145.912,00

Ca: 0

Cs: 0.01

**MULTA**=  $40.089, \infty + [(1,00*146.145.912,00)*(1+0)+0]*0,01$ 

MULTA=\$1.501.548,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.



# RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: ( 6 ASO. 2019

Tabla resumen Calculo Multa Jorge Luis Reyes Ojeda

BENEFICIO ILÍCITO  And Cap  TOTAL BENEFICIO ILÍCITO  Inter Exter Pera AFECTACIÓN Rev AMBIENTAL Red Impr SMI Fact  TOTAL MONETIZACIÓN AFEC  FACTOR DE Pera TEMPORALIDAD FACT  AGRAVANTES Y Faca ATENUANTES Fact TOTAL AGRAVANTES Y ATEN	esos Directos fos Evitados fos de Retrasos acidad de Detección asidad (IN) asión (EX) aistencia (PE) arsibilidad (RV) aperabilidad (MC)	\$0 \$32.800,00 0 0,45 \$40.089,00
BENEFICIO ILÍCITO  Cos Aho Cap TOTAL BENEFICIO ILÍCITO  Inter Exte Pers AFECTACIÓN AMBIENTAL Impo SMI Fact TOTAL MONETIZACIÓN AFEC  FACTOR TEMPORALIDAD  AGRAVANTES ATENUANTES TOTAL AGRAVANTES Y ATEN COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	tos Evitados rros de Retrasos acidad de Detección asidad (IN) asión (EX) aistencia (PE) arsibilidad (RV) aperabilidad (MC)	0 0,45 \$40.089,00
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO  Interesta de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya del compan	acidad de Detección nsidad (IN) nsión (EX) nistencia (PE) ersibilidad (RV) uperabilidad (MC)	0,45 \$40.089,00 1 1 1
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO  Interesta Externada Personal Reventado Personal Impersonal Personal Impersonal Personal Impersonal Personal Impersonal	nsidad (IN) nsión (EX) ristencia (PE) ersibilidad (RV) uperabilidad (MC)	\$ 40.089,00 1 1 1
AFECTACIÓN AMBIENTAL Rec Impo SMI Fact FACTOR DE Peri TEMPORALIDAD AGRAVANTES Y Fact ATENUANTES Fact TOTAL AGRAVANTES Y ATEN COSTOS ASOCIADOS Tras Otro	nsión (EX) istencia (PE) ersibilidad (RV) uperabilidad (MC)	1 1 1
AFECTACIÓN AMBIENTAL Rec Imp SMI Fact FACTOR DE Peri TEMPORALIDAD AGRAVANTES Y Fact ATENUANTES FACT FACTOR FACT FACTOR DE Peri FACTOR FACT FACTOR FACT FACTOR FACT FACTOR FACT FACTOR FACT FACTOR TOTAL MONETIZACIÓN AFEC FACTOR AGRAVANTES Y ATEN COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	nsión (EX) istencia (PE) ersibilidad (RV) uperabilidad (MC)	1 1
AFECTACIÓN AMBIENTAL Rec Imp SMI Fact FACTOR FEMPORALIDAD AGRAVANTES ATENUANTES FOTAL AGRAVANTES Y ATEN COSTOS ASOCIADOS  Peri FACTOR F	istencia (PE) ersibilidad (RV) uperabilidad (MC)	1
AFECTACIÓN AMBIENTAL Rec Imp SMI Fac  FACTOR DE Peri FEMPORALIDAD AGRAVANTES Y Faci ATENUANTES Y ATEN FOTAL AGRAVANTES Y ATEN COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	ersibilidad (RV) uperabilidad (MC)	<del> </del>
AMBIENTAL  Recomposition of the property of th	uperabilidad (MC)	1
FACTOR DE Peri FACTEMPORALIDAD FACTOR AGRAVANTES Y FACTOR	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1
FACTOR DE PERILEMPORALIDAD FACTOR FAC		1
FACTOR DE Peri TEMPORALIDAD FAC  AGRAVANTES Y Fact ATENUANTES FACT  TOTAL AGRAVANTES Y ATEN  COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	ortancia (I)	8
FACTOR DE Peri FACTOR SEMPORALIDAD FACTOR FACTOR FACTOR DE PERI FACTOR F	<i>1</i> LV	\$828.116
FACTOR DE Peris TEMPORALIDAD FAC  AGRAVANTES Y Fact Fact Fact TOTAL AGRAVANTES Y ATEN  COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	or de Monetización	22,06
AGRAVANTES ATENUANTES FACTORIAL AGRAVANTES Y ATENUANTES  COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	TACIÓN AMBIENTAL	\$146.145.912,00
AGRAVANTES ATENUANTES FACTOTAL AGRAVANTES Y ATENUATES COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro		
AGRAVANTES ATENUANTES Fact Fact FOTAL AGRAVANTES Y ATEN COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	odo de Afectación (Días)	1
TOTAL AGRAVANTES Y ATEN  COSTOS ASOCIADOS  Tras  Otro	TOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00
TOTAL AGRAVANTES Y ATEN  COSTOS ASOCIADOS  Otro	ores Atenuantes	0
COSTOS ASOCIADOS  Tras Otro	ores Agravantes	O
Otro	<b>UANTES</b>	0
Otro	porte, Seguros, Almacén, etc.	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0
		\$0
	ona Natural	Clasificación SISBEN
SOCIOECONÓMICA Valo		0,01
MONTO TO	Ponderación CS	ADO

El monto calculado a imponer como multa al infractor responsable señor Jorge Luis Reyes Ojeda identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.877.796, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de 2 cotorras (Aratinga pertinax), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, seria de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00)"



RESOLUCION N. 🐞 - 2 👙 4 7

FECHA: 2 4 450. 2019

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÙ Y DEL SAN JORGE - CVS

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá





RESOLUCION N. № - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A60. 2019

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *las Corporaciones Autónomas Regionales*, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

#### ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

En lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad en el proceso sancionatorio, reza el artículo 27 de la ley 1333 de 2009: "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

A su turno el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Entonces bien hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

Procede esta entidad a evaluar si existe merito para declarar responsable de los hechos objeto de investigación a los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.374.810.



RESOLUCION N. # - ? 6 4 1 7

FECHA: 2.5 488, 2819

Sea lo primero señalar que obran en el expediente el informe Nº 0017CAV2015 DE Marzo 18 de 2015, informe Nº 0019CAV2015 de Marzo 20 de 2015, informe Nº 0020CAV2015 de Marzo 20 de 2015, informe Nº 0021CAV2015 de Marzo 20 de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre № 0033103 de fecha 17 de marzo de 2015. Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033109 de fecha 19 de marzo de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033110 de fecha 20 de marzo de 2015. Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033108 de fecha 19 de marzo de 2015, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR - CVS en la legalización de la medida preventiva, apertura de la investigación y formulación de cargos, en el que se identifica a ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, por el aprovechamiento y movilización ilegal de consistente en el aprovechamiento. tráfico y tenencia ilegal de un (01) Canario y un (01) Mochuelo, dos (02) Cotorras, dos (02) Cotorras, cinco (05) Canarios correspondiente a especímenes de fauna silvestre, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 22 y 31 del Decreto 1608 de 1978 hoy Compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 221, 249, 251, 265 literal G del Decreto-Lev 2811 de 1974. Artículo 4 v 9 de la Lev 611 de 2000.

Que en atención a lo señalado, la CAR CVS efectúa análisis de la responsabilidad conforme los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En lo que respecta al análisis de la responsabilidad, por violación de la normatividad ambiental, se señala al respecto que en la Resolución N. 2 - 1071 de fecha 20 de Mayo de 2015, se indican las normas consideradas violadas por los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, las cuales sirven de sustento para la formulación de cargos.

#### A saber:

El Artículo 22 del Decreto 1608 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.7. *Dispone:* "Con el fin de preservar y proteger la fauna silvestre la entidad administradora podrá imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones permanentes de caza. Cuando las necesidades de preservación o protección de la fauna silvestre a nivel nacional así lo requieran, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la adopción por parte de las entidades regionales de prohibiciones o vedas y de mecanismos coordinados de control para garantizar el cumplimiento de la medida."

El artículo 31 del Decreto 1608 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.2. Expresa: "Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

New.

S

# RESOLUCION N. # - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 A60. 2019

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio".

El artículo 221 del Decreto 1608 de 1978 dispone: "También se prohíbe, de acuerdo a las prescripciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

- 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
- 3. Movilizar individuo, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
- 15. Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada".

El artículo 249 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala: "Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluí- dos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático".

El Artículo 251 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala: "Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre."

El Artículo 265 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala: "Está prohibido:

g). Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;"

Ley 611 de 2000 en su Artículo 4o. Dispone: "La presente ley tiene por objeto regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de las mismas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa del medio o de zoocría de ciclo cerrado y/o abierto."

Ley 611 de 2000 en su Artículo 9º. Dispone: "Las autoridades ambientales fomentarán el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país."

Análisis de la responsabilidad por comisión de daño al medio ambiente:

Elementos que configuran el daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

4771

D

RESOLUCION N. 2 2 5 4 1 7

El daño al medio ambiente: Conforme lo señalado en los artículos 22 y 31 del Decreto 1608 de 1978 hoy Compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 221, 249, 251, 265 literal G del Decreto-Ley 2811 de 1974, Artículo 4 y 9 de la Ley 611 de 2000, los hechos objeto de investigación son circunstancias fácticas que deterioran el medio ambiente, toda vez que el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna generado por los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, se encuentra tipificada en el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 611 de 2000 y probada conforme lo señala el Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033103 de fecha 17 de marzo de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033109 de fecha 19 de marzo de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033108 de fecha 19 de marzo de 2015.

Así queda demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En cuanto <u>al hecho generador</u> entendido como el comportamiento dañoso generador de responsabilidad, que en el caso consiste en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de un (01) Canario y un (01) Mochuelo, dos (02) Cotorras, dos (02) Cotorras, cinco (05) Canarios, que brindaban su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS en el Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033103 de fecha 17 de marzo de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033109 de fecha 19 de marzo de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033110 de fecha 20 de marzo de 2015, Acta de Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033108 de fecha 19 de marzo de 2015.

Así queda demostrado el elemento relativo al hecho generador de responsabilidad como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

El vinculo o nexo causal, entendido como la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que el daño ha sido producido por la acción, en el presente caso se encuentra en que el daño al medio ambiente, como se dijo comprendido en los artículos 22 y 31 del Decreto 1608 de 1978 hoy Compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 221, 249, 251, 265 literal G del Decreto-Ley 2811 de 1974, Artículo 4 y 9 de la Ley 611 de 2000, debido al aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de un (01) Canario y un (01) Mochuelo, dos (02) Cotorras, cinco (05) Canarios.

# FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de sanción.

ngar.

0/

RESOLUCION N.

Nº - 2 5417

FECHA: 2 6 A60, 2019

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

Que a su turno el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

Que en lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio reza el artículo 27 de la ley 1333 de 2009: "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

Entonces bien, hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

"Articulo 35. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

"Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

4 M

RESOLUCION N. \* 2 5 4 7 7

FECHA: 2 6 463, 2019

impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especimenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especimenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Y en el parágrafo 1 del artículo 40, ibidem, establece: "PARÁGRAFO 10. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar los hechos materia de investigación, encuentra procedente imponer las sanciones referentes a multa y decomiso definitivo de los especimenes, toda vez que fue una actividad cometida sin contar con la debida autorización de la autoridad ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, por los cargos formulados a través de Resolución N° 2 - 1017 de 20 de Mayo de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, con Decomiso en forma definitiva, de los especímenes de Fauna silvestre representados en un (01) Canario y un (01) Mochuelo, dos (02) Cotorras, dos (02) Cotorras, cinco (05) Canarios, de conformidad a la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, al pago de multa por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00),

part

D

Oy

M - 2 - 6417

RESOLUCION N.

FECHA: 2 6 AGO. 2019

al señor RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.808.291, al pago de multa por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00), al señor JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.877.796, al pago de multa por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00), al señor LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.374.810, al pago de multa por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.501.548,00), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a los señores ALVARO PACHECO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.860.099, RUBY DE JESUS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 25.808.291, JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.067.877.796, LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.374.810, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La suma descrita en el artículo segundo se pagará en su totalidad en una cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros No. 680-6892595-2 CVS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se le expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental, la totalidad de los documentos obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Vencidos los término señalados en la presente resolución la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS verificará el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.





RESOLUCION N. # - 2 6 4 1 7

FECHA: 2 6 AEC. 2019

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERMANDO TIRADO HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL CV8

G.

Proyectó: José Quintero / Contratista Jurídica Ambiental Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

16